

Expediente: 248/25

Carátula: SOREGAROLI MARIA PAMELA C/ HEREDIA FANNY ELISA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 06/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20127349178 - HEREDIA, Fanny Elisa-DEMANDADO

20323484350 - SOREGAROLI, Maria Pamela-ACTOR/A

20127349178 - RIVADENEIRA, Ariel Emilio-DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, Sofia Belen-DEMANDADO

20127349178 - COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

20253202026 - LOLLI, Lucas David-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 248/25



H30800127223

AUTOS: SOREGAROLI MARIA PAMELA c/ HEREDIA FANNY ELISA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°248/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 05 días del mes de agosto de 2026 y siendo las hs. 10:37 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**SOREGAROLI MARIA PAMELA c/ HEREDIA FANNY ELISA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°248/25**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, Comparecen por ante la jueza subrogante a cargo, Dra. Tatiana A. Carrera: **los actores**, el Dr. Palacio Celso Romulo, apoderado de la Sra. Soregaroli María Pamela quien no se encuentra presente y tambien se encuentra presente el Sr. Lolli Lucas David, con su letrado patrocinante el Dr. Fernández Cristian Iván; **por las partes demandadas** no se encuentran Rivadeneira Ariel Emilio, Heredia Fanny Elisa, si lo hace su letrado patrocinante el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén, quien a su vez es apoderado de la citada en garantía Copan Cooperativa de Seguros LTDA, todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 28/04/2026, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 29/04/2026, por lo que aquel adquirió firmeza el día 07/05/2026 y venció el plazo para ofrecer las pruebas el día 22/05/2026 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora Soregaroli Maria Pamela ofreció pruebas en fecha 04/05/2026 y la parte actora Lolli Lucas David el 15/05/2026, las partes demandadas y citada en garantía en fecha 14/05/2026.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a

las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **04/12/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora: Soregaroli María Pamela.

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace saber que la prueba pericial accidentológica ofrecida en el cuaderno de pruebas del actor Lolli Lucas David (CPE N° 6) y cuaderno de pruebas de los demandados y la citada en garantía (CPD N° 2) se acumulan al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por las partes oferentes en el importe de \$45.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 04/11/2026,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la **audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 04/12/2026 a horas 10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días

formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular Kats Jose Federico con domicilio en calle Entre Rios 1043, celular: 381-6594726 y como perito suplente Sanchez Rojas Matias con domicilio calle 19 N° 275 de la ciudad de Las Talitas, celular: 381-5120488**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

No habiendo sido posible la comunicación telefónica con el perito se dispone de común acuerdo que la Coordinadora intentará establecer la comunicación hasta el día de mañana a los fines de la notificación. Si la misma no fuera posible se pondrá tal situación en conocimiento del oferente a fin de que acompañe la movilidad correspondiente para librar cédula de notificación al domicilio real del perito sorteado.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba Psicológica (CPA N° 3):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se acumula al presente, el cuaderno de pruebas del actor Lolli Lucas David (CPE N°4), En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un

profesional del Gabinete psicosocial de este Centro Judicial y siendo que las partes actoras: la Sra. Soregaroli María Pamela, tramita el beneficio para litigar sin gastos y el Sr. Lolli Lucas David goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto N° 4, solicitado por la actora la Sra. Soregaroli María Pamela, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad que padece la Sra. Soregaroli María Pamela. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera la actora a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes actoras que deberán ser adjuntados en el oficio a librar.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 04/12/2026 a hs. 10:30** por lo **el informe deberá ser presentado hasta el día 04/11/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el profesional en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra.**Soregaroli María Pamela; D.N.I. 31.506.362** deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días: **viernes 14/08/2026 a horas 10:30, lunes 24/08/2026 a horas 12, martes 25/08/2026 a horas 12** y el Sr. **Lolli Lucas David, DNI N° 47.500.788**, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días: **martes 25/08/2026 a horas 10:00, jueves 27/08/2026 a horas 9:00, lunes 31/08/2026 a horas 12:30**, debiendo concurrir con: DNI; se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citarlor en más de una oportunidad.

Corrido traslado de ley a la contraria manifiesta que no formula oposiciones.

- **A la prueba Pericial Médica (CPA N° 4):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se acumula al presente, el cuaderno de pruebas del actor Lolli Lucas David (CPE N°5), En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por un profesional del Cuerpo Médico Oficial de este Centro Judicial y siendo que las partes actoras: la Sra. Soregaroli María Pamela, tramita el beneficio para litigar sin gastos y el Sr. Lolli Lucas David goza de beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por las partes actoras. Adjúntese al oficio a librarse el escrito los ofrecimientos de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora **Soregaroli María Pamela**, ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el **(CPA N° 3)**, a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 04/12/2026 a hs 10.30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 04/11/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán

recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. **Lolli Lucas David**, DNI N° **47.500.788**, deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial el día **28/08/26 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor/a en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria el Dr. Merino solicita que se aplique igual criterio en cuanto al porcentaje de incapacidad en la prueba ofrecida por la actora Lolli en el punto A.

Se corre traslado al Dr. Fernandez y reformula el punto A del ofrecimiento realizado en la prueba pericial psicológica, quedando redactado: A raíz del Accidente el la víctima Lolli Lucas David presenta daños psicologicos.

Por último se aclara que el perito médico debiera expedirse respecto al grado de incapacidad de ambos actores.

-A la Prueba Informativa (CPA N° 5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace constar que no se libra oficio a la unidad Fiscal de Atentados Contra las Personas del Centro Judicial Monteros, debido a que la causa penal "**HEREDIA FANNY ELISA, RIVADENEIRA SOFIA BELEN S/ HOMICIDIO CULPOSO**" **LEGAJO M- 004323/2025**", se encuentra agregada en fecha 12/03/2026 en los autos caratulados: **LOLLI LUCAS DAVID c/ HEREDIA FANNY ELISA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 263/25**, el cual se encuentra acumulado al presente expediente. En consecuencia:

-Líbrese oficios a:

1.- La escuela N° 39 Manuel Aldonate, de la localidad del Cercado, a los fines de que informe si **SOREGAROLI JULIANA DEL PILAR** , DNI 48.958.153, fue alumna regular de dicha institución (indicando el año que cursaba), remita copia certificada del legajo de la misma.

2.- Bomberos Voluntarios de Monteros, a los fines de que informe si **Soregaroli Juliana del Pilar** , DNI 48.958.153, formaba parte de dicha institución (indicando que tareas realizaba), remita copia del legajo personal de la misma.

3.- Academia BALLET IBATIN, (a cargo del profesor **ALFREDO GUZMAN**), y/o a quien corresponda oportunamente, a los fines de que informe si **SOREGAROLI JULIANA DEL PILAR**, DNI 48.958.153, formaba parte como bailarina de folclore en dicha academia.

4.- Al Registro de la Propiedad del Automotor, (sección automotor), a los fines de que informe la titularidad de la motocicleta marca **Motocicleta Honda Biz 110cc**, dominio **AO18VXQ**. En este acto el Dr. Palacio solicita que se libre el oficio al Registro Propiedad del Automotor Nacional. Sin perjuicio de ello, en el plazo de 48 hs denunciará a que sección pertenece la motocicleta.

5.- Yuhmak Motos, sucursal monteros, a los fines de que informe el precio de la motocicleta marca **Motocicleta Honda Biz 110cc**, dominio **AO18VXQ**. Al oficio a librarse deberá adjuntarse copia del título que esta parte adjunta, a los fines de una mejor identificación.

6.- Logísticas Integrales S.A, a los fines de que informe si **SOREGAROLI MARIA PAMELA** DNI 31.506.362, CUIL 27-31506362-6, desde fecha 22/06/2025, se encuentra trabajando en forma normal o está como parte de enferma con certificado médicos.

7.- **Al DR. CARLOS ITALO CORRADO, (médico psiquiatra)**, a los fines de que remita historia clínica actualizada de SOREGAROLI MARIA PAMELA DNI 31.506.362, CUIL 27-31506362-6. Al oficio a librarse se deberá adjuntar historia clínica emitida por dicho profesional.

Se hace constar que el oficio dirigido a **Al Registro de la Propiedad del Automotor** será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que las demás entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Palacio Celso Romulo, que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba de Documentación en poder de la contraparte (CPA N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace constar que la póliza se encuentra agregada en los presentes autos en fecha 09/04/2026.

En consecuencia: **Intímese al Dr. Merino Pablo Jaime Rubén** -Apoderado de COPAN Seguros - por un plazo de 10 días a los fines de presentar: copia de la denuncia del siniestro de fecha 22/06/2025, protagonizado por la camioneta marca Toyota Hilux, Dominio IOC-368.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Actora: Lolli Lucas David.

-A la Prueba Documental (CPE N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CPE N° 2): Estese a lo dispuesto en el CPA N°5, respecto a la causa penal.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPE N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia cítese a : **HEREDIA FANNY ELISA**, D.N.I. N° 27.298.630, con domicilio en calle Rivadavia N° 273, Monteros, Prov. de Tucumán y a **LOLLI LUCAS DAVID**, D.N.I. N° 47.500.788, con domicilio en calle Monteagudo N° 402, Monteros, Provincia de Tucumán a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 04/12/2026 a horas 10:30, modalidad presencial**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente la Sra Heredia Fanny Elisa se dispone: **Líbrese cédula** de notificación al domicilio real del absolvente a fin de citarlo a declarar en los términos del art. 353 del CPCCT, en la

audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **04/12/2026 a horas 10:30, modalidad presencial** en la sala de audiencias civiles del Centro Judicial Monteros, sito en calle Crisóstomo Alvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Acompañe el oferente la movilidad necesaria a tal fin.

Encontrándose presente el actor se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la Prueba Psicológica (CPE N° 4): Estese a lo dispuesto en el CPA N° 3.

- A la prueba Pericial Médica (CPE N°5): Estese a lo dispuesto en el CPA N° 4.

-A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPE N° 6): Estese a lo dispuesto en el CPA N° 2.

- A la prueba Testimonial (CPE N° 7) y (CPE N°8): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace constar que se procede a acumular al presente cuaderno el CPE N° 8.

En consecuencia, cítese a declarar a los siguientes testigos:

1- **DIAZ MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 20.334.960**, con domicilio en Ruta 325, Km 1, Monteros, Prov. De Tucumán.

2- **SIERRA SABA MAXIMILIANO**, con domicilio en calle 28 de agosto N° 38, barrio Ibatin, Monteros, Prov. De Tucumán.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **04/12/2026 a horas 10:30, modalidad presencial.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

-Respecto del testigo Diaz, **el letrado solicita que se notifique a través de esta OGA**, por lo que adjuntará la movilidad para su diligenciamiento.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-A la Prueba Informativa (CPE N° 9): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

No se libra oficio al Centro de Salud Zenón Santillán, debido a que la historia clínica del Sr. Lolli Lucas David, se encuentra agregada en fecha 05/03/2026 en los autos caratulados: LOLLI LUCAS DAVID c/ HEREDIA FANNY ELISA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 263/25, el cual se

encuentra acumulado al presente expediente.

- En este acto toma la palabra el Dr. Fernández y manifiesta que el Sr Lolli continúa siendo tratado en el referido Hospital, solicita se libre el oficio a fin de que remita la historia clinica actualizada.

La Sra Jueza ordena: Rectificar el apartado que antecede y dispone en substitutiva: **Líbrese oficio** al Centro de Salud Zenón Santillán a fin de que remita la historia clinica actualizada del Sr LOLLI LUCAS DAVID, D.N.I. N° 47.500.788.-

En consecuencia **líbrese oficios a:**

a)- Hospital Gral Lamadrid de la Ciudad de Monteros, a fin de que se expida Historia Clínica completa del actor Lolli Lucas David, D.N.I. N° 47.500.788.

b)- Club Unión Simoca, a los fines que informe si el actor Lolli Lucas David, D.N.I. N° 47.500.788 a fecha 22/06/25 era jugador perteneciente al club, en que categoría se destacaba, monto que percibía por dicha actividad, contrato vigente y si al momento del hecho (22/06/25) se estaban realizando negociaciones de pases/ transferencias a otro club de mayor jerarquía.

d)- Liga Tucumana de Futbol: a los fines que informe si el actor Lolli Lucas David, D.N.I. N° 47.500.788 a fecha 22/06/25 era jugador federado en dicha institución y a que club pertenecía.

Se hace constar que el oficio dirigido a **Hospital Gral Lamadrid de la Ciudad de Monteros** será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que las demás entidades oficiadas no cuentan con casilleros digitales, se hace saber al Dr. Fernández Cristian Iván, que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

3)- A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía:

-A la Prueba Documental (CPD N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de contestación de la demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPD N° 2): Estese a lo dispuesto en el CPA N° 2.

-A la Prueba Informativa (CPD N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1- A la Municipalidad de Monteros a fin que informe si el Señor Lolli Lucas David, DNI N° 47.500.788, con domicilio en calle Monteagudo N° 402, Monteros, Provincia de Tucumán., Prov. De

Tucumán, poseía carnet de manejo vigente al día 22/06/2025 para conducir motocicletas.

Se hace constar que el oficio dirigido a **la Municipalidad de Monteros** será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Certificado digital:
CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.